Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 –00173– 00.
Asunto: 1) Requiere a la parte ejecutante
2) Niega Suspensión proceso
3) niega terminación

Armenia, 16 febrero 2022.

1) Teniendo en cuenta el oficio 2020001219, emitido por el ejecutante fl. 75 doc. 01; el juzgado lo requiere con el fin de que aclare y allegue el documento idóneo en cuanto a que Central de Inversiones S.A. es el nuevo acreedor; por cuanto no se allego cesión de crédito y se observa que el escrito lo emite la directora Jurídica de la entidad la cual no tiene facultad para actuar dentro del proceso.

2) En atención a lo informado por Central de Inversiones Cisa S.A. en relación con la suspensión del proceso, el juzgado no le dará trámite por cuanto no cuenta con legitimación para actuar dentro del proceso.

3) Se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón (Pag. 143-145 doc. 03), bajo los siguientes criterios:

3.1. La apoderada informa que desde el año 2019 no se dictan providencias, aspecto no aplicable para el desistimiento tácito toda vez que el artículo 317 del CGP numeral 2 literal C, reza que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", Por ende no es necesario una providencia de este despacho para interrumpir los términos.

3.2. El día 21 de febrero de 2020, se allego oficio del ejecutante donde informa una venta de cartera a Central de Inversiones S.A.

3.3. Que el día 11 de junio del 2021, se radico en este despacho solicitud de suspensión del proceso 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 –00173– 00 por parte del apoderado general de Central de inversiones S.A el señor Carlos Mario Osorio Soto, interrumpiéndose los términos del artículo 317 del CGP.

Jmgo/Ljrp

Se notifica por estado el 17 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67785e9a94230a274e56ddee5786742c2c664bfa80fd59ff6b14ff536fc61cb**
Documento generado en 16/02/2022 10:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica